



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Desestimación. José Luis CARRIZO.

VISTO el expediente N° EX-2020-17639389-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, el Mayor (RAO) del Subescalafón General José Luis CARRIZO, legajo N° 118.099, solicita la conversión de su retiro activo obligatorio, dispuesto por Resolución N° RESOL-2018-2036-GDEBA-MSGP, en retiro obligatorio por incapacidad física;

Que al respecto, el peticionante manifiesta que presenta una incapacidad física total y permanente para las tareas policiales, imputable al servicio por haberse producido en acto de servicio;

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-2036-GDEBA-MSGP se dispuso el pase a situación de retiro activo obligatorio del nombrado, en los términos de los artículos 57 de la Ley N° 13.982 y 153 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que conferida intervención a la Dirección de Sanidad, informa que no obran antecedentes del causante en Junta Superior de Reconocimientos Médicos, indicando que al momento de disponerse su pase a situación de retiro no se encontraba bajo ninguna Junta Médica;

Que atento a ello, se advierte que el artículo 58 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 13.982 prevé que la situación de retiro obligatorio será en caso de incapacidad física para el servicio activo, cuando no fuere absoluta, ocurrida en o por acto de servicio o, si no hubiere resultado en tal circunstancia cuando contare con veinticinco (25) años de servicio;

Que finalmente, el artículo 30 de la Ley N° 13.236 establece que el retiro o jubilación móvil por invalidez se acordará, cualquiera sea el tiempo de servicio del afiliado, a todo aquel que sufra accidente o contraiga enfermedad que tenga como consecuencia reducir su capacidad laborativa en no menos de un sesenta y seis por ciento (66%), para su trabajo habitual y en la medida que no pueda ser reubicado en otro destino policial, y que la incapacidad física o psíquica deberá producirse durante la relación de empleo y debe responder a causas posteriores a la fecha en que el afiliado haya adquirido estabilidad;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal y Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, advirtiéndose que el agente no reúne los extremos exigidos por la citada normativa, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se deniegue la solicitud efectuada por el Mayor (RAO) del Subescalafón General CARRIZO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Denegar la solicitud efectuada por el Mayor (RAO) del Subescalafón General José Luis CARRIZO (DNI 16.045.725 – clase 1962), legajo N° 118.099.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.